

RES. 1550/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2017-1-0006591, Ent. N° 2425/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la nueva ampliación de la Licitación Pública N° 18/2016, para la realización de obras de infraestructura vial e hidráulica en las ciudades de La Paz, Las Piedras, Progreso y 18 de Mayo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 17/05118 de fecha 21/07/17, dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a Grinor S.A., por un monto total de \$ 113:027.901 (impuestos, Leyes Sociales y descuento incluidos) y determinó que el financiamiento se realizaría con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras – Canelones III, expresando como fundamento para ello que la contratación se efectuaba al amparo del artículo 19 del TOCAF;

2) que este Tribunal, por Resolución No. 3636/17 adoptada en sesión de fecha 01/11/17, observó el gasto en razón que: a) en el Pliego de Condiciones que rigió la convocatoria, se omitió determinar los sub-puntajes de los sub-factores del factor “Antecedentes”, los cuales fueron fijados por la Comisión Asesora, con posterioridad a la presentación de las ofertas, en el momento de evaluar las propuestas, vulnerando así lo previsto en el artículo 48 C) del TOCAF) y; b) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 lit. D) de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958;

3) que con fecha 04/02/2019, se informó que se debía ejecutar en el ejercicio en curso \$ 5:000.000 financiados por el Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones, y \$ 10:000.000 con fondos presupuestales, señalando que no correspondía reserva de rubro en cuanto a los fondos que provienen del Fideicomiso referido ya que la Intendencia no aporta fondo alguno al mismo, y que para la afectación presupuestal se sugería efectuar una trasposición. Con fecha 6.2.20, consta reserva en Programa 201 renglón 389 por \$ 10:000.000;

4) que el Intendente, por Resolución No. 19/01378 de fecha 22/2/2019, dispuso ampliar el 50% de la contratación en favor de Grinor S.A.;

5) que este Tribunal, por Resolución 1086/19, adoptada en Sesión de fecha 03/05/2019, observó el gasto correspondiente a dicha ampliación por derivar de un procedimiento cuyo gasto fuera observado y debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 13 literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958;

6) que la Dirección General de Obras solicitó una nueva ampliación del 50% de la licitación y la firma adjudicataria prestó su consentimiento para proceder a la misma;

7) que el Intendente, por Resolución N° 19/9042 del 16/12/2019, autorizó la referida ampliación en un 50% con la firma Grinor S.A., en las mismas condiciones y precio que la licitación original, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 803/2020 del 18/03/2020, observó el gasto en base a que:

8.1) la referida ampliación deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por contravención a normas de índole legal que la afectan;

8.2) el origen parcial de los fondos provenientes de un Fideicomiso, con los que se afrontará el gasto, no habilita a soslayar el cumplimiento del requerimiento legal de contar con disponibilidad presupuestal suficiente al momento del compromiso para atender la erogación;

9) que en la oportunidad, se remite la Resolución N° 19/03682 del 24/05/2019, por la que el Intendente reiteró el gasto que fuera observado el 03/05/2019 (Resultando N° 5), aduciendo que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General de Obras asumidos en el cronograma de obras que se realizan en el Departamento;

CONSIDERANDO: 1) que se ha remitido en la oportunidad una resolución por la que se reitera un gasto que fuera observado por este Tribunal un año atrás;

2) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

3) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no guardan relación con las causales de legalidad que ameritaron la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 03/05/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en ocasión de la Sesión del 3 de mayo de 2019.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en Sesión del 3 de mayo de 2019.”